

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### *Resolución de la Subsecretaría, Gabinete Técnico, sobre solicitud de sucesión en el título de Marqués de Aledo.*

Don Ignacio Herrero Álvarez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Aledo, vacante por fallecimiento de su padre, don Ignacio Herrero Garralda, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de diciembre de 1999.—El Consejero técnico, Antonio Luque García.—9.323.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### *Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa por la que se hace pública la transferencia de concesión administrativa de «Atuneros Congeladores y Transportes Frigoríficos, Sociedad Anónima», a favor de «Albóniga, Sociedad Limitada».*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1999, a propuesta de la dirección y en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, adoptó el acuerdo de aprobar el cambio de titularidad de la concesión otorgada a «Atuneros Congeladores y Transportes Frigoríficos, Sociedad Anónima», por Resolución del Consejo de Administración de fecha 22 de junio de 1994, para la gestión del servicio público de estiba y desestiba de este puerto, a favor de «Albóniga, Sociedad Limitada», quedando el adquirente subrogado en la misma posición jurídica del transmitente.

Vilagarcía de Arousa, 2 de diciembre de 1999.—El Presidente, Manuel Bouzas Moure.—9.290.

#### *Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía por la que se hace pública la renuncia de «Astilleros Carou, Sociedad Limitada», a concesión administrativa.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1999, a propuesta de la Dirección y en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26

de diciembre, acepta la renuncia de «Astilleros Carou, Sociedad Limitada», a la concesión administrativa otorgada por Resolución del Consejo de Administración de 26 de abril de 1999.

Vilagarcía de Arousa, 3 de diciembre de 1999.—El Presidente, Manuel Bouzas Moure.—9.285.

#### *Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones otorgadas a «Unión Eléctrica Fenosa» a favor de «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima».*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1999, a propuesta de la dirección y en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, acordó aprobar el cambio de titularidad de las concesiones otorgadas a «Unión Fenosa» por Resoluciones del Consejo de Administración de fecha 9 de marzo y 15 de diciembre de 1994, con destino a centro de seccionamiento, tubería e instalaciones eléctricas en la zona de servicio de este puerto, a favor de «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima», quedando el adquirente subrogado en la misma posición jurídica del transmitente.

Vilagarcía de Arousa, 3 de diciembre de 1999.—El Presidente, Manuel Bouzas Moure.—9.293.

### MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### *Resolución de la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, por la que se somete a información pública de solicitud de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la modificación de la línea Aragón-Frontera francesa (tramo I) entre el apoyo 23 y el apoyo 26.*

A los efectos establecidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en los artículos 10 y 31.4 del Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, normativa que resulta de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y de declaración, en concreto, de utilidad pública de la modificación de la línea a 400 kV doble circuito Aragón-Frontera francesa (tramo I) entre el apoyo 23

y el apoyo 26, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Domicilio: Paseo del Conde de los Gaitanes, 177. La Moraleja-Alcobendas, 28109 Madrid.

Origen: En el apoyo número 23 del trazado actual de la línea Aragón-Frontera francesa (término municipal de Sástago).

Final: En el apoyo número 26 del trazado actual de la línea Aragón-Frontera francesa (término municipal de Sástago).

Longitud aproximada: 1,118 kilómetros.

Conductores: Dos conductores por fase tipo RAIL.

Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Presupuesto total: 21.700.000 pesetas.

Finalidad de la instalación: La urgente necesidad de resolver el diseño de la alimentación eléctrica a la proyectada línea férrea de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera francesa, así como de forma conjunta con la línea Aragón-Frontera francesa hasta el término municipal de Graus y la línea Aragón-Frontera francesa con la línea Sentmenat-Sallente, tienen como finalidad la de reforzar la red de transporte en la zona con la creación de un nuevo eje de transporte de 400 kV que permitirá satisfacer los requerimientos previstos de energía y mejorar la seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico, tanto a escala nacional como regional en Aragón y Cataluña.

Provincia afectada: Zaragoza.

Término municipal afectado: Sástago.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 54.1 de la citada Ley 54/1997, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la ejecución de las obras, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el proyecto de ejecución de la instalación en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, sita en la plaza del Pilar, sin número, 50071 Zaragoza, y formularse, al mismo tiempo, por triplicado, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas, incluyendo las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del reiterado Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, así como aportar, por escrito, los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4.º del artículo 59 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director del Área de Industria y Energía, José Luis Martínez Lainez.—9.151.

## Relación que se cita

## Término municipal de Sástago

N.º de parcela según proyecto	Propietario y Dirección	Datos de la finca			Afección					Terreno
		Paraje	Parcela n.º según catastro	Polig. n.º	Vuelo		Apoyos y anillo Puesta a tierra		Ocup. tempor. m <sup>2</sup>	
					Long.	Ancho	N.º	Sup. (m <sup>2</sup> )		
2, 4, 6, 7, 9, 13 y 15	Don Antonio Aznar Torres y doña Emilia Vallespin Tomás. Calle Baja, 120, 50780 Sástago, Zaragoza.	Soto de Melitón.	64 y 68	28	903	18	24 (1/2) y 26	190 y 78	7.000	Regadío, frutales y seco.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

### Resolución por la que se acuerda la publicación del acuerdo de iniciación de procedimiento para la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura.

Resolución por la que se acuerda la publicación del acuerdo de iniciación de procedimiento para la prohibición de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga las sustancias diisonilftalato (DINP), di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), din-octilftalato (DNOP), y butilbencilftalato (BBP), y adopción de medidas provisionales.

Adoptado el 14 de diciembre de 1999 el acuerdo de iniciación de procedimiento para la prohibición de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga las sustancias diisonilftalato (DINP), di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), din-octilftalato (DNOP) y butilbencilftalato (BBP) y adopción de medidas provisionales.

Esta Vicepresidencia, en aplicación del artículo 59.5, apartado a), y artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del acuerdo que se adjunta.

En Madrid a 15 de diciembre de 1999.—El Vicepresidente, Óscar López Santos.—10.320.

*Acuerdo de iniciación de procedimiento de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga las sustancias diisonilftalato (DINP), di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), din-octilftalato (DNOP) y butilbencilftalato (BBP), y adopción de medidas provisionales*

En Madrid a 14 de diciembre de 1999.

Este Instituto Nacional de Consumo ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

Primero.—El 7 de diciembre de 1999 (1999/815/CE), la Comisión Europea ha aprobado una Decisión, por la que se adoptan medidas relativas a la prohibición de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga las sustancias diisonilftalato (DINP), di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), din-octilftalato (DNOP) y butilbencilftalato (BBP), y adopción de medidas provisionales.

Segundo.—Dicha Decisión se adopta en base al artículo 9 de la Directiva 92/59/CEE, del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos (DOL número 228, de 11 de agosto de 1992), que faculta a la Comisión Europea, en determinadas condiciones y de conformidad con el procedimiento previsto en dicho texto, para obligar, mediante Decisión, a los Estados miembros a adoptar las correspondientes medidas transitorias, a fin de prohibir, restringir o someter a condiciones especiales la comercialización de un producto, o exigir su retirada del mercado, si presenta un riesgo grave e inmediato para la salud y la seguridad de los consumidores.

Tercero.—Tal Decisión está supeditada a que existan divergencias entre Estados miembros con respecto a la adopción de medidas relativas al riesgo de que se trate; el riesgo no puede tratarse de una manera compatible con la urgencia del caso en el marco de otros procedimientos previstos por la legislación comunitaria específica aplicable al producto o categoría de producto de que se trate; el riesgo únicamente puede eliminarse de manera apropiada adoptando medidas adecuadas de alcance comunitario, a fin de garantizar la protección de la salud y de la seguridad de los consumidores y el buen funcionamiento del mercado interior.

Cuarto.—La Decisión se refiere tanto a productos fabricados en la Comunidad como a productos importados.

Quinto.—El período de validez de la Decisión está limitado a tres meses; en caso necesario, este período puede prolongarse.

Sexto.—De conformidad con el apartado 3 del artículo 11 de la Directiva 92/59/CEE, los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para aplicar la Decisión adoptada en menos de diez días.

Teniendo en cuenta que:

Primero.—El Real Decreto 44/1996, de 19 de enero, por el que se adoptan medidas para garantizar la seguridad general de los productos puestos a disposición del consumidor («Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero), transpone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 92/59/CEE.

Segundo.—El artículo 6.4 del Real Decreto 44/1996, establece que si el Ministerio de Sanidad y Consumo tuviera conocimiento de la existencia de un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de los consumidores, al que sólo pudiera hacerse frente de manera apropiada adoptando medidas aplicables en el ámbito nacional, podrá adoptar alguna medida en el marco de lo previsto en el apartado 1, cuya ejecución corresponderá a las Comunidades Autónomas. Las medidas se adoptarán procurando evitar divergencias desproporcionadas en el mercado; su duración se ajustará a la del supuesto que las motivó y, en todo caso, no superará el plazo de un año.

Tercero.—Entre las medidas que según el citado apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 44/1996 pueden adoptarse, se contemplan:

Prohibir la comercialización de un producto o de un lote de productos cuya peligrosidad se haya comprobado y determinar las medidas de acom-

pañamiento necesarias para garantizar el cumplimiento de esta prohibición.

Organizar de manera eficaz e inmediata la retirada de un producto o un lote de productos peligrosos ya comercializados.

En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 8 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6) y con base a lo dispuesto en los artículos 12.3, 69.1, 72 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14) y en los artículos 6.4 y 9 del Real Decreto 44/1996,

Acuerda:

Primero.—Iniciar el procedimiento para la prohibición de la comercialización de determinados juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por niños menores de tres años y fabricados con PVC blando que contenga las sustancias diisonilftalato (DINP), di (2-etilhexil) ftalato (DEHP), dibutilftalato (DBP), diisodecilftalato (DIDP), din-octilftalato (DNOP) y butilbencilftalato (BBP).

Segundo.—Adoptar, en aplicación de la Decisión de la Comisión Europea de fecha 7 de diciembre de 1999, como medida provisional la prohibición de comercializar y proceder a la retirada de los juguetes y artículos de puericultura destinados a ser introducidos en la boca por los niños menores de tres años de edad, fabricados total o parcialmente con PVC blando que contenga más de un 0,1 por 100 en peso de una o más de las siguientes sustancias:

Diisonilftalato (DINP) CAS número 28553-12-0 EINECS número 249-079-5.

Di (2-etilhexil) ftalato (DEHP) CAS número 117-81-7 EINECS número 204-211-0.

Din-octilftalato (DNOP) CAS número 117-84-0 EINECS número 204-214-7.

Diisodecilftalato (DIDP) CAS número 26761-40-0 EINECS número 247-977-1.

Butilbencilftalato (BBP) CAS número 85-68-7 EINECS número 201-662-7.

Dibutilftalato (DBP) CAS número 84-74-2 EINECS número 201-557-4.

A efectos de este procedimiento, por «juguete» se entenderá cualquier producto pensado para ser utilizado con fines de juego por niños o manifiestamente destinado a ello, y por «artículo de puericultura» se entenderá cualquier producto destinado a facilitar el sueño, la relajación, la alimentación y la succión de los niños.

Tercero.—Someter el procedimiento a información pública, que podrá ser examinado y formularse alegaciones en el plazo de veinte días a partir de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede del Instituto Nacional de Consumo, Príncipe de Vergara, 54, 28006 Madrid.